

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

SESION DEL DIA 26.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision segunda de Hacienda se mandó pasar una exposicion de Doña María Bravo de Ariza, para que se le abonon ciertas cantidades devengadas de las pensiones que disfrutaba su difunto marido.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, manifestando que hallándose vacante el destino de Secretario del Despacho de Estado, habia nombrado S. M. á D. José Manuel Vardillo para desempeñarlo interinamente, y hasta tanto que lea su Memoria como Secretario de la Gobernacion de Ultramar.

La comision de Legislacion presentó un dictámen manifestando que siendo muy importante el arreglo definitivo de la Ordenanza y Arancel general para los tribunales de la nacion, se dijese al Gobierno que á la mayor brevedad remitiese á las Córtes el proyecto que tenga formado sobre el particular. Aprobado.

Se declaró ser primera lectura la que se hizo de una proposicion del Sr. Gomez Becerra para que se entienda por tiempo indefinido la próroga del término de un año que se concedió en el Reglamento para la Milicia Nacional local, á fin de que los individuos de la legal puedan pasar á la voluntaria.

Se leyó y quedó aprobada una proposicion del Sr. Abreu, reducida á que se pida inmediatamente al Gobierno una noticia de las disposiciones tomadas con arreglo á la orden de 29 de Junio último.

A la comision de Casos de responsabilidad se pasó una queja dada por D. Francisco Ruiz, médico de la villa de Mirafior, contra los Alcaldes y Ayuntamiento de la misma, por varios procedimientos contra su persona.

El Sr. Rico presentó una exposicion de la Milicia Nacional local voluntaria del lugar de Colls en Valencia, manifestando la accion que han tenido contra una partida de facciosos, en la cual fueron estos completamente derrotados, y pidiendo á las Córtes se sirvan mandar lo conveniente á fin de completar el armamento de dicha Milicia. Las Córtes lo oyeron con agrado, y en cuanto á la última parte acordaron que pasase al Gobierno.

Asimismo oyeron con agrado una exposicion de la Milicia Nacional veterana de ambas armas de Santa Cruz de Tenerife, felicitando á las Córtes por las sesiones de 9 y 11 de Enero último.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Legislacion sobre señoríos. La comision reproducia en el mismo proyecto de ley que fué aprobado por las Córtes en las dos últimas legislaturas ordinarias, el cual se leyó en seguida.

El Sr. PRADO: Mucho se ha hablado sobre este asunto en pro y en contra en las dos últimas legislaturas ordinarias; mas sin embargo me presento yo por segunda vez en la palestra á hablar contra el dictámen de la comision. Es preciso reflexionar que se trata de un asunto, como dice la comision, de la mayor importancia, y tan difícil y dudoso como delicado; sin embargo de esto, la mayoría de las Córtes se ha pronunciado por dos veces contra los señoríos, á pesar de que la minoría los ha sostenido con la Constitucion en la mano que tanto protege el sagrado derecho de propiedad. S. M. por dos veces ha oido al Consejo de Estado y ha negado la sancion á este proyecto, prueba que el asunto es por sí muy dudoso, y que se necesita discutirlo y aclararlo.

Me he determinado á hablar en contra, porque he tenido la desgracia de que aun habiendo leído con detencion todos los discursos elocuentísimos sobre este asunto, y despues de haberme hecho cargo de las razones que se han expuesto por las comisiones, todavía no se han podido desvanecer mis temores, y aun diré mis escrúpulos, sobre que se ataca un artículo constitucional, por el cual se establece que la nacion protege por leyes sábias y justas la propiedad de todos los individuos que la componen. Yo desearia contribuir con mi voto á la abolicion de estos señoríos por muchas razones; mas la justicia grita mas alto y ahoga mis deseos.

Trátase aquí de la inteligencia del art. 6.º del decreto de 6 de Agosto de 1813, y en la interpretacion admiro cuán distinto modo tenemos los hombres de ver las cosas. Suplico al Sr. Presidente mande leer el citado artículo. (*Se leyó.*) Muchos somos los que como S. M. creemos que este artículo está muy claro dice que todos los señoríos quedan reducidos á propiedad particular, exceptuando aquellos que sean reversibles á la nacion, ó en los cuales no se hayan verificado las condiciones con que se concedieron. Parece que esto es lo mas claro de este mundo si se mira el verbo *queda*, claro está que es presente; quiere decir que permanece desde la adquisicion, y no tengo inconveniente en decir que la Audiencia de Valencia no debió consultar sobre cosa tan clara.

No me detendré mas en esto, porque ya se ha hablado largamente sobre ello, á pesar de que cuando se trata de interpretar el sentido de las palabras, es menester discutir mucho. Tampoco desenvolveré los principios del derecho público, por los cuales se quiero despojar, aunque haya once siglos de posesion, y solo me ceñiré á cotejar las razones que han movido á S. M. para no haber dado por segunda vez su sancion á este proyecto. Para ello pido al se-

Por Presidente tenga á bien mandar leer la exposicion referida de S. M., por la cual niega la sancion. (*Se leyó.*)

Concluida esta lectura continuó el Sr. Prado. El Congreso ha oido las poderosas razones que el Consejo de Estado ha tenido para extender su consulta en los términos que lo ha hecho. Yo, aunque coincido con ellas, solo me haré cargo de las dos razones mas poderosas con que satisface los argumentos hechos en favor del proyecto, cuya sancion ha negado S. M.

Se empeña justamente S. M. en persuadir, que despojando á los señores de la posesion si no presentan los títulos, de los cuales resulte que la egresion de la Corona fué justa, y que se han cumplido las condiciones de su fundacion, se ataca la propiedad, cuya proteccion tanto nos recomienda la ley fundamental. ¿Y qué responde á esto la comision? Una cosa, que en mi concepto no es decir nada; dice la comision: «Señor, es preciso distinguir entre señorío y propiedad.» «No se deben confundir los señoríos territoriales con las propiedades territoriales.» Esto para mí es una paradoja, pues estoy persuadido de que el señor territorial es tan dueño de su territorio como yo lo soy de una viña, de una tierra ó de una heredad tan dueño es del territorio como lo es el que hoy dia compra bienes nacionales. No hay mas diferencia entre un señor territorial y un propietario, que la de que este es dueño de 20, 30 ó mas fanegas de tierra, al paso que el otro lo es de 2 ó 3,000, ó de do todas las de un pueblo.

Lo que no debe confundirse es el señorío jurisdiccional y el feudal con el territorial, porque su naturaleza es enteramente diferente pero esto no quita el que se concediese el señorío territorial solo; es decir, la propiedad del territorio sin conceder la jurisdicción ni el feudo, y; ojalá no hubieran tenido los señores mas que el señorío territorial! Entonces no se verian en el caso que hoy se hallan, y no les sería disputada su propiedad. No hace muchos años que se concedió el soto de Roma al duque de Wellington, en premio de sus eminentes servicios pues supongamos que lo cede en foro ó en enfiteusis, reservándose el dominio directo; y pregunto yo: ¿sería justo que poco tiempo despues, á pretexto de la falta de título se le despojase de su propiedad? Nadie me dirá que sí.

Pues ahora bien; yo no hallo diferencia entre la propiedad territorial concedida ahora al duque de Wellington, y la que tienen los llamados señores. Igual dominio y propiedad tienen estos en su territorio que el duque de Ciudad-Rodrigo en el soto de Roma; y si no, yo pregunto á los señores de la comision: ¿quién tiene en el dia la propiedad de los territorios solariegos y su dominio directo? Los señores; y hé aquí cómo los señoríos territoriales son lo mismo que las propiedades territoriales. Por consiguiente, atacándose la posesion de los señoríos territoriales, se ataca la propiedad, y esto no se salva con contestar solamente que son diferentes. Es menester probar que son diferentes del modo que yo he probado lo contrario. Yo pregunto: ¿si el decreto que se discute pasa y se sanciona, y de los títulos que se presentan aparece que son propiedades territoriales, se dirá que de los títulos ha resultado esto, ó no? Los que sean propiedades territoriales no lo serán por la decision de los tribunales, no señor. Lo serán porque lo eran antes de esta decision. Ya oigo decir á todos los Sres. Diputados que sostienen el dictámen de la comision, que es preciso atenerse al origen de los señoríos, en el cual hay muchos defectos ó injusticias, particularmente en las llamadas gracias ó mercedes Enriqueñas.

Verdad es, y yo confieso, que habrá muchas; pero una injusticia no se repara con otra. Y porque entre los señoríos haya algunos ó muchos mal adquiridos, ¿se les ha de hacer sufrir á todos la misma suerte? Yo no hallo solucion

alguna. Si el proyecto se aprueba, preveo que dentro de algunos años se disputará la propiedad á los que en el dia de hoy compren bienes nacionales mucho mas si se atiende á que muchísimas de las ventas que se han hecho han sido ejecutadas con lesiones enormísimas. Del mismo modo que ahora se han vendido los territorios, viñas, heredades, y aun cotos redondos que antes pertenecian á los monasterios, pudieron adquirir la propiedad los llamados señores. Aun hay mas, y es, que los señores poblaron estos cotos redondos, y seguramente que ahora les pasará, pues si los hubieran dejado sin poblar, para dehesas ú otro uso, nadie les incomodaria ahora en la posesion. Para mí, repito lo que he dicho en otra ocasion, y es que está sumamente claro el que se ataca el derecho de propiedad, y el que hay un verdadero despojo en hacer presentar los títulos de adquisicion como única prueba de su legítima propiedad. Es preciso no olvidar, que despues de once siglos en que han ocurrido tantas guerras y trastornos, no se puede decir con razon que no hay otro medio de probar la legitimidad mas que el de presentar el título de adquisicion, pues aun en la misma ley que se dió y se ha citado para la reversion de las Torcias reales á la Corona, se admitió la prescripcion inmemorial y en mi concepto debia no solo admitirse esta, sino tambien la prueba por testigos. Si no se da valor ninguno á la posesion y se admiten las pruebas referidas, es preciso que se revoquen ó anulen todas las leyes que existen en la Recopilacion, relativas á la reversion á la Corona de los señoríos. De consiguiente quedan desvanecidos los argumentos de los señores que sostienen el proyecto.

A pesar de todo esto yo suscribiria á la abolicion de los señoríos territoriales si esta abolicion interesase verdaderamente á los pueblos; pero, señores, hablando con claridad, no les interesa. Presentados los títulos de adquisicion por los llamados señores, he instaurado el juicio; y seguidas las tres instancias, resulta una de dos; ó los señoríos son reversibles á la nacion, ó no lo son. Si resulta que son reversibles, la nacion deberá percibir las prestaciones que antes percibian los señores, y entonces no resulta ninguna ventaja á los pueblos esto sucede en los bienes aplicados al crédito público, muchos de los cuales son de esta clase, y el Crédito público tendrá que instaurar juicio contra la nacion, cosa que será bien rara. En los señoríos que resulten ser propiedades territoriales continuarán cobrando los dueños lo que antes cobraban, y los pueblos no sacarán ninguna ventaja. Pero si no se quiere que la nacion cobre las prestaciones de los señoríos, dígase claro; pues entonces conseguirán ventajas los pueblos que queden libres del señorío, al paso que los que queden como propiedad particular tendrán que sufrir la vejacion de tener que pagar de un golpe lo que debieron pagar en tres ó cuatro años que ha durado la disputa.

Ciertamente se puede decir, aunque parezca digresion, que el derecho de propiedad de los señoríos no ha tenido tanta proteccion como el de los partícipes legos de diezmos; pues á haberla tenido no se les hubieran dado los ataques tan fuertes que se le dan. Por último, en vista de las observaciones que he tenido el honor de exponer al Congreso, no puedo conformarme con el proyecto que se presenta.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Al tomar la palabra en defensa del dictámen, no puedo menos de convenir en algunas de las ideas del señor preopinante. Efectivamente, convenido con S. S. en que esta es una materia enteramente agotada, asimismo convengo en que se han traído argumentos de tal género, que lejos de servir á su ilustracion, han servido para enredar las ideas; pero no puedo convenir en los argumentos de que S. S. ha usado para oponerse al proyecto. Ha dicho en primer lugar el señor preopinante que esta materia es muy dudosa, pero este argumento queda deshecho

con una razon sola, y es, que cuantas veces se ha tratado de ella en las Cortes, otras tantas ha sido aprobada por una mayoria muy considerable. De consiguiente convendrá en que es difícil, mas no en que es dudosa. Manifestando el señor preopinante que el principal objeto de este proyecto de decreto es la interpretacion del art. 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1814, ha vuelto á reproducir los argumentos que tantas veces se han hecho sobre la palabra *quedan* de que usa este artículo, y dice que siendo un tiempo presente, por qué se ha de interpretar para lo futuro, pero la palabra *quedan* en tiempo presente significa una existencia legal que principia desde la publicacion, y puede referirse á tiempo futuro. El artículo 4.º dice: «Desde ahora quedan incorporados &c.» El art: 4.º «Quedan abolidos los vasallos y vasallajes &c.»

Me parece que por lo que toca á la interpretacion de este proyecto está bien clara en los discursos que en su defensa se han hecho, y de que están llenos los *Diarios de las Cortes*. Las teorías de los interdictos de despojos no son enteramente aplicables á este objeto, porque la posesion inmemorial no es título positivo, pero sí un título de prescripcion; mas esta presuncion en las violencias de individuo á individuo no está fundada en la teoría de despojos de interdictos; pero en el caso presente hay mas que prescripcion.

Ha dicho el señor preopinante que la comision ha sostenido su dictámen con dos simples razones pordóne me S. S.; pues la comision recuerda lo que se ha dicho en la materia, y se refiere á ello, así como S. S. se ha referido á los motivos que ha tenido S. M. para negar la sancion, cuya exposicion ha hecho leer.

Un argumento ha hecho el Sr. Prado, al que ha querido dar mucha fuerza. Dice S. S.: el señorío territorial es una propiedad, y de consiguiente el Duque de Ciudad-Rodrigo es tan propietario como uno que tenga pocas aranzadas de tierra en esto convengo, porque al Duque de Ciudad-Rodrigo se le ha otorgado el dominio de una propiedad por recompensa de los grandes servicios que tiene hechos á la nacion. Otros señores se hallarán en el mismo caso, ¿pero por este podrá sacarse la consecuencia de que todos poseen los señoríos por recompensa de sus servicios? De ninguna manera. Los que se hallen en el caso del Duque de Ciudad-Rodrigo, serán propietarios, pero ocurre la duda de si todos lo son, y para salir de ella se piden los títulos; por estos se verá quién tiene propiedad y quién no la tiene, á causa de que lo que posee es por su naturaleza reversible á la nacion, ó no se han cumplido las condiciones estipuladas.

Otro argumento ha hecho el señor preopinante, que está reducido á un dilema ó son incorporables estos señoríos á la nacion ó no lo son en ambos casos nada ganan los pueblos, porque si son incorporables á la nacion, esta les exigirá las mismas prestaciones que los señores si no son incorporables, los señores continuarán exigiéndoles las mismas prestaciones. A esto contesto que los pueblos siempre ganan, y el argumento mas fuerte que puede presentarse en favor de esta asercion, es el clamor universal de los mismos pueblos para que se acuerden las disposiciones que se proponen en este dictámen. Y en efecto, si son reversibles á la nacion ganan los pueblos, porque redundando en bien de aquella, redonda asimismo en beneficio de los pueblos si no son reversibles, ganan tambien los pueblos, porque quedando el señorío como propiedad particular, no habrá excessos y se arreglarán como de particular á particular.

Ultimamente diré, que la insinuacion hecha por S. S. de que se ha exigido algun impuesto al clero para la indemnizacion de los partícipes legos, no es cierta, sobre lo cual interpelo á los señores de la comision de Vista.

Así, pues, visto que los principales argumentos de S. S.

no destruyen la utilidad que resulta de aprobar este proyecto de decreto; y considerando igualmente que ha sido admitido por la mayoria de dos diferentes legislaturas, creo que las Cortes se serviran admitirle en su totalidad.

El Sr. Prado deshizo una equivocacion que dijo haber padecido el señor preopinante.

El Sr. ARGUELLES: Es preciso que confiese á las Cortes que al tomar la palabra en contra de este proyecto, me hallo absolutamente sin preparacion alguna, pues no tenia conocimiento de que hoy se tratase de este asunto; y esto lo siento, tanto mas cuanto que algunos de los señores preopinantes han dicho «que está tan agotada la materia, que no pueden ya alegarse razones nuevas,» porque aun cuando convengo en que grandes y señaladísimos talentos han hablado sabiamente sobre ella, no puedo convenir en que la hayan agotado. Son tantos los aspectos, son tantas las bases y tantos los principios sobre que puede presentarse este asunto, que no será extraño que presente nuevas razones, aunque conozco que en mi boca no tendrán gran fuerza.

Ciertamente que debiera no solo retraerme sino arredrarme el argumento que ha hecho el señor preopinante de que en dos legislaturas diferentes ha sido admitido este proyecto por la mayoria este argumento tiene en efecto bastante fuerza, y seguramente que tanto el Sr. Prado como yo, que tenemos la desgracia de disentir en este asunto, apareceremos como ridículos, pero no siendo mas que probabilidad la que en su favor tiene la cuestion, creo que no es temeridad el tomar la palabra.

Preciso es que las Cortes tengan presente que los señoríos jurisdiccionales eran de tan corta utilidad, que muchos señores de buena gana hubieran renunciado esta clase de vanidad que les costaba mucho dinero por otra parte estos señoríos no eran de utilidad pública; pues si á pesar de todo esto las Cortes han creído que era preciso tener alguna consideracion, cómo se quiere que ahora quede abolido con la generalidad que se propone el señorío territorial?

Tambien no debe olvidar el Congreso la época en que se hacian estas concesiones; época en que ninguna idea habia de libertad, y en que de consiguiente se consideraban tan legítimas, como pudieran considerarse ahora, si algunas se hiciesen. Si el Rey San Fernando hubiera querido repartir Sevilla, imponiendo las obligaciones que le hubiera dado la gana, se considerarían como legítimas, aunque hubieran sido las mas absurdas, porque en aquella época tenia derecho de hacerlo. La vanidad de aquellos tiempos hizo tomar á los hombres calificados por sus hazañas, títulos señoreales en recompensa de sus servicios; pero si hubieran podido prever que habia de llegar un tiempo en que se les habia de reprimir el derecho de propiedad, no hubieran admitido aquella clase de recompensa. Señores, no olvidemos que aquí se trata, no de uno ó pocos particulares, sino que se trata de muchos y en número desconocido, y que las reglas de conveniencia pública varian mucho cuando es grande el número de los comprendidos en una disposicion.

Se dirá que como han de estar en comparacion los intereses de los pueblos con los de cuatro, diez ó treinta familias. Si la cuestion no pudiera mirarse bajo mas aspectos, ya convendria en esto, pero es el caso que en España apenas habrá familia rica, y cuya propiedad sea antigua, que no se altere por las consecuencias de esta resolucion: creyéndose muchas poco honradas sacaron títulos de señoreajes; y yo pregunto: ¿será político, será justo, que estos queden sin propiedad? Se dirá que los derechos señoreales deben abolirse por ser opuestos al progreso de la agricultura: convengo; pero no en los medios que se proponen. Medios indirectos, medios que concilien los intereses, y que poco á poco den buenos resultados; he aquí los que en la actualidad

convienen. Se ha creído que los pueblos van á constituirse en propietarios: este es un error. Sea cualquiera el éxito de esta resolución, los pueblos que pertenecen á los señores, si no quedan sujetos á estos, lo quedarán á la autoridad que entre en posesion.

Si las Córtes adoptasen el proyecto en cuestion, descaria que por via de correctivo, ó bien por resolución adicional, se sirviesen acordar que los señores transijan con los pueblos, reduciéndose las prestaciones á un simple trato de particular á particular; y que la misma comision prepare un proyecto de decreto por el cual se ponga á cubierto á todos los propietarios, sean los que quieran, contra las incusaciones que con pretexto de señorío territorial pueda hacerseles. De este modo se paliaria la dureza de este decreto.

Así impugno el decreto, sintiendo mucho separarme de mis compañeros; y ruego á las Córtes que si le admiten, se sirvan adoptar las dos medidas que he tenido el honor de proponerlas; pues será un lenitivo muy oportuno á una resolución tan fuerte.

El Sr. CANGA: El conocimiento práctico que tengo en el asunto que se discute me ha obligado á tomar la palabra para consignar mi voto sobre él.

Los señoríos de que trata este proyecto y las prestaciones feudales que se quieren abolir en él traen su origen de los franceses, y recaen precisamente sobre los infelices labradores á quienes se les ha obligado á pagar por los señores el valor de la tercera parte de los frutos que recolectaban. Dichas prestaciones se asemejan mucho á las que los dueños de señoríos de la Rusia hacen pagar á sus vasallos.

Son incalculables los perjuicios y la opresion que se ha originado á los españoles por los llamados señores. Los aragoneses mismos, cuyo país fué tan privilegiado; tambien los hemos visto quejarse de ellos; y ¿cuántas veces no hemos visto á los pueblos de aquel reino, no pudiendo sufrir tantas vejaciones, quejarse al Rey, amenazando con una sublevacion general si no se ponía coto á las donaciones? Talavera misma fué víctima de las prestaciones. Yo no veo en este decreto atacada la propiedad, como cree el señor preopinante; veo únicamente que por él quedan abolidas todas las prestaciones personales, y todas las que traen su origen del derecho feudal. Son incalculables las que pagaba esa infeliz provincia de Valencia con varios nombres por los frutos y efectos que trasportaba por el río.

Repito que en este decreto, que debe llevarse á efecto para cumplir con los votos de la nacion española, manifestándolo así á la Europa entera, no se dice mas sino que siempre que estas prestaciones traigan su origen del sistema feudal los señores no tienen derecho alguno á exigirlos, ni los pueblos deben pagarlos. Por eso se exige la presentacion de títulos; y siempre que con ellos prueben los señores que no tienen aquel origen, entonces podrán cobrarlos.

En cuanto al señorío solariego hay tambien mucho que hablar. Sobre ellos me encuentro tambien con algunos conocimientos, y yo aseguro á las Córtes que si se examinase el origen de ellos, muy pocas prestaciones serian las que cobrasen los señores, pues se han distribuido antiguamente por los Reyes terrenos con profusion, y cuya legitimidad se puede inferir por las donaciones.

Se pregunta, ó por mejor decir se duda, si las prestaciones que no se paguen por los pueblos á los señores se han de pagar al Crédito público, ó en el caso tambien de la reversion de algunos señoríos, á la nacion. En esto hay una equivocacion, porque á los pueblos no se les liberta del pago de ellas á un dueño para que lo paguen á otro y así debe tenerse entendido que ellos quedan enteramente libres de pagar los derechos que trata de abolir el proyecto que se discute.

Deben abolirse con tanta mayor razon estas prestacio-

nes, cuanto que existen declaraciones de algunos de nuestros Monarcas anteriores, para que durante la guerra solo pagasen los pueblos la mitad de estos derechos, y que concluida no pagasen nada.

En cuanto á los derechos jurisdiccionales son tambien muchas las arterias de que se han valido los señores para exigirlos á los pueblos; pero la fuerza de los siglos ha podido mas que ellas, y en el día es bien patente el origen de esta posesion, ó sean derechos que pagan los pueblos á los señores. En Valencia principalmente tuvieron su origen de los contratos que hicieron los señores de los terrenos que abandonaron los moriscos; pero de aquí empezaron las arterias para reducir á los pueblos á una vergonzosa esclavitud.

Así pues, señores, yo no veo en el proyecto que se discute sino lo que exige la justicia y el bien general de los pueblos. Estos no podrán menos de tributar mil alabanzas á sus Representantes por haberlos libertado de un yugo tan pesado, y bendecirán igualmente al sistema por los beneficios que de él reciben, descargándoles del insoportable peso de unas prestaciones cuantiosas. Por todo lo cual soy de opinion que debe aprobarse el proyecto presentado por la comision.

Se declaró el punto suficientemente discutido en su totalidad.

A petición de algunos Sres. Diputados se preguntó si sería ó no nominal la votacion sobre declarar si habia lugar á votar sobre la totalidad del proyecto, y se decidió que fuese nominal.

Se procedió á la votacion, y hubo lugar á votar sobre la totalidad del proyecto por 88 votos contra 38.

Los que dijeron haber lugar á votar fueron los Sres. Santos, Suarez, Llorente, Soria, Lillo, Navarro Tejeiro, Posada, Salvá, Infante, Ferrer (D. Joaquin), Rojo, Surrá, Buruaga, Riego, Domenech, Rico, Pumarcojo, Somoza, Baiges, Prat, Moreno, Villanueva, Moure, Trujillo, Rubinat, Sanchez, Gil Orduña, Canga, Montesinos, Vizmanos, Duque del Parque, Busaña, Seoane, Silva, Neira, Sierra, Soberon, Muro, Septien, Luque, Arellano, Busutil, Belmonte, Adan, Galiano, Gonzalez Alonso, Saavedra, Alix, Marau, Gomez (D. Manuel), Sotos, Meca, Alvarez, Gutierrez, Valdés (D. Dionisio), Tomás, Garoz, Isturiz, Grasés, Zulueta, Escovedo, Salvato, Oliver, Serrano, Ruiz de la Vega, Abreu, Santafé, Romero, Lagasca, Nuñez (D. Toribio), Pacheco, Varela, Melendez, Alfonso, Sequera, Bartolomé, Velasco, Sedeño, Villavieja, Cano, Guevara, Fuentes del Rio, Atienza, Castejon, Aguirre, Aillon, Ovalle, Gomez Becerra, Gisbert y Sr. Presidente.

Los que dijeron no haber lugar á votar, fueron los señores Torres, Murfi, Roig, Taboada, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Alava, Valdés, Bustos, Alvarez, Bustamante, Nuñez Falcon, Vargas, Benito, Casas, Bringas, Enriquez, Pedralvez, Ruiz del Rio, Blake, Sarabia, Manso, Buey, Escudero, Ferrer (D. Antonio), Munariz, Jener, Eulate, Cuevas, Marchamalo, Prado, Latre, Diez, Sangenis, Jaimes, Quiñones, Bauza y Buey.

El Sr. Presidente suspendió la discusion de este asunto.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda continuó la lectura de su Memoria que se suspendió despues.

Las Córtes oyeron con agrado una felicitacion de la Diputacion provincial de esta provincia por la llegada de las Córtes á esta capital, y otra felicitacion del Ayuntamiento de Zalamea por las sesiones de 9 y 11 de Enero último.

Se leyó y halló conforme con lo acordado por las Córtes el decreto sobre formacion de guerrillas pasado por la comision de Correccion de estilo.

El Sr. Presidente señaló para mañana la discusion pendiente, y además los dictámenes de la comision de Guerra sobre desertores y formacion de legiones extranjeras, y levantó la sesion á las dos y media.